

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera; Leo Fabio Sierra Almánzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Jesús María Rodríguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la empresa **OZAIL YAMIL SOLANO L.,** persona física, certificada como empresa Mypime, provista del RNC , con domicilio social en la Calle

Santo Domingo

Oeste, debidamente representada por el señor **Ozail Yamil Lozano Lebrón**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el contra el Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Metropolitana.



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0239 I. ANTECEDENTES

Por Cuanto: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.055/2023**, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación para el Programa de Alimentación Escolar (**PAE**), productos de panificación y repostería (Pan, Pan con Vegetales, Galletas Nutritivas y Bizcocho), para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitario en los centros educativos públicos del país, beneficiarios (PAE), para los Centros Educativos de la modalidad Media Tanda y Jornada Escolar Extendida, para los años escolares (2024-2025) y (2025-2026).

Por Cuanto: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar los días veintinueve (29) y treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, para la "contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Metropolitana".

Por Cuanto: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas".

Por Cuanto: Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0320-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el cual



se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0061, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que en fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0047-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.78-2024, le solicita a la oferente, la empresa **OZAIL YAMIL SOLANO L**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

Por Cuanto: Que en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0148-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Por Cuanto: Que en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente **OZAIL YAMIL SOLANO L,** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm.78-2023, contentiva de notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B), la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

"Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad



Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la REGION METROPOLITANA, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0061; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas ("Sobre A"), y del Acta núm. 0148-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó <u>INHABILITADA</u>, a la apertura de Ofertas Económicas ("Sobres B"), del proceso indicado.

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:

• No presentó Estados Financieros Auditados o IR1 y sus Anexos de los últimos 2 años).

Por Cuanto: Que en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por razón social **OZAIL YAMIL SOLANO L**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

II. COMPETENCIA

Resulta: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **OZAIL YAMIL SOLANO L**, contra el Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, llevado a cabo en la Región Metropolitana.



III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)".

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: "Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados".

Resulta: Que se verifica que la razón social OZAIL YAMIL SOLANO L, tuvo conocimiento del Acta núm. 0148-2024, el día veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose un (1) día hábil desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

Resulta: Que, en su instancia la oferente, **OZAIL YAMIL SOLANO L,** solicita lo siguiente: "Distinguidos miembros, un afectuoso saludo y de inmediato expongo mi caso, en el día de hoy 22 de mayo he sido notificada como inhabilitada, solicito ante ustedes reconsiderar la decisión por entender que la razón NO PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O IR1 DE LOS ULTIMOS 2 AÑOS. En el pliego de condiciones establecidas malinterpreté que la documentación requerida era



para las personas que tenían menos de un año de constitución, no deposité estos, esta confusión me hizo confundir lo planteado en el pliego, y fue el móvil para yo cometer el error, en años anteriores se especificaba lo que era para persona física y lo que era para compañía".

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la empresa **OZAIL YAMIL SOLANO L**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.78-2024, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la información sobre los documentos que debía subsanar, a saber:

- No especifica la dirección de la panadería en el formulario de información sobre el Oferente (SNCC.F.042).
- Presentó compromiso ético de proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas sin firma y sello del representante legal (en todas sus páginas).
- No presentó Declaración Jurada (en original) en el que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada



por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR).

- No Presentó Declaración simple sobre Beneficiarios finales y de Debida Diligencia en la que el proveedor participante indica quien o quienes son los beneficiarios finales de su empresa incompleta (no se visualizan los socios actuales, fecha, firma y sello).
- No Presentó Estados financieros Auditados o IR y sus anexos en los últimos 2 años.
- No presentó certificación Nordom 581 sobre Higiene de los Alimentos.
 Principio Generales de Higiene de los Alimentos.
- No presentó certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del personal del supervisor o jefe de panadería emitida por una institución reconocida.

RESULTA: Que posteriormente luego de haber concluido el plazo para la subsanación de documentos, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm.-78-2024, de fecha diez (10) del mes de mayo del año 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, le notifica a la oferente, la decisión de inhabilitación para apertura de su oferta económica (Sobre B) contenida en Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual le indica lo siguiente:

- (...)" Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobre A"), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:
 - No Presentó Estados financieros Auditados o IR1 y sus anexos en los últimos 2 años.



Resulta: Que la empresa OZAIL YAMIL SOLANO L., admite haber cometido un error al haber mal interpretado el requerimiento de la presentación de los estados financieros Auditados o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años, al entender que dicho requisito era para empresas que tenían menos de un año de ser constituida y más de dos años de constitución, sin embargo dicho alegato carece de fundamento y base legal, puesto que para el caso que nos ocupa la empresa recurrente debió de presentar el IR1, que es para personas físicas, por ser una empresa establecida desde el año dos mil catorce (2014), según lo indica su Registro Mercantil.

RESULTA: Que en ese sentido el Pliego de Condiciones Específicas en la sección 2.14 literal b respecto de la documentación financiera a presentar indica lo siguiente: <u>IR2/IR1 y sus anexos de los últimos 2 años.</u> Para los oferentes con menos de 1 año de constitución, estados interinos debidamente firmados por un contador público autorizado (CPA). (SUBSANABLE).

RESULTA: Que, el no depósito de los documentos requeridos en la etapa de subsanación establecida en el Cronograma de Actividades del proceso, el oferente quedará sujeto a lo establecido en el numeral 1.21, párrafo 10 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, el cual indica lo siguiente: "La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA NO CALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite".

RESULTA: Que de lo indicado anteriormente este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha podido determinar que la razón social **Ozail Yamil Solano L.**, no cumplió con su obligación de subsanar en su totalidad los documentos requeridos en la etapa de subsanación requeridos con motivo del informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A), no obstante haber sido formalmente notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, y habiéndole otorgado un plazo razonable para cumplir con lo requerido,



violentando con esto las reglas del proceso, lo que determinó que la misma fuera inhabilitada para la apertura de su oferta económica contenida en el Sobre B.

RESULTA: Que la empresa recurrente, pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061, contenidas en el numeral 2.7, página 35 del Pliego de Condiciones Específicas, el cual establece que: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.", es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

RESULTA: Que de lo descrito en el párrafo anterior se colige que la oferente, tiene pleno conocimiento de las reglas del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas, no pudiendo alegar desconocimiento de estas en procura de obtener beneficios particulares, en tal sentido, carece de mérito la reclamación perseguida en su recurso.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual "La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos".

RESULTA: Que por todo lo antes expuesto procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la empresa **Ozail Yamil Solano L.**, contra el Acta núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este comité,



que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0061.

RESULTA: Que, todas las compras y contrataciones que deban realizar las instituciones públicas están sujetas al cumplimiento de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 416-23, así como las resoluciones que dicte la Dirección General de Compras y Contrataciones.

RESULTA: Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **OZAIL YAMIL SOLANO L.**, Registro de contribuyente Núm. 001-0538743-5, ejercido con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional



INABIE-CCC-LPN-2023-0061, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la empresa **OZAIL YAMIL SOLANO L.**, Registro de contribuyente

en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0148-2024, de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas "Sobre A", del proceso de referencia.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la empresa recurrente **OZAIL YAMIL SOLANO L.**, Registro de contribuyente Núm. al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).